

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL OFFSET PARA INTERIORES DE 75 GR/M² DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-047-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. EMILIO AUGUSTO BROM NEYRA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otona Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00302/2021 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 2330101, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008376.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública 3,554 de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco X. Breña Malagamba, Titular de la Notaría número 12 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades. - El Lic. Emilio Augusto Brom Neyra, en su carácter de Apoderado Legal, está facultado para obligarse en los términos presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 110,785 de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: DIN960506RS7.

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en calle Xicoténcatl número 11 Colonia Esfuerzo Nacional, en el Municipio de Ecatepec, en el Estado de México, C.P. 55320, Tel /Fax: 30041138 al 45, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
5000001844

DELMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481,0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





1.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de compras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 41 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere "EL PROVEEDOR" papel offset para interiores de 75 gr/m² para la producción de 3 títulos del programa de educación indígena, Ciclo Escolar 2021-2022, mismo que deberá cumplir con las normas TAPPI y con las características descritas en el Anexo único del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD EN KILOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ÚNICA	Papel offset para interiores de 75 gr/m ² . La entrega será en bobina de 90 centímetros de ancho y 1.05 metros de diámetro.	170,000	\$24.20	\$4,114,000.00
			IVA	\$658,240.00
			TOTAL	\$4,772,240.00

Gramaje $\pm 5\%$; ancho de bobina 90cm ± 0.1 cm de diámetro ± 0.05 m, conforme a la Norma TAPPI establecida en las Especificaciones Técnicas de papel.

Empaque: NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos"

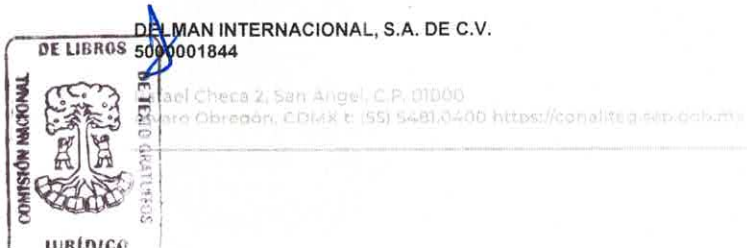
SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de: **\$4,772,240.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará contra la entrega total y sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura
- Cada factura que ingrese "EL PROVEEDOR", deberá tener anexo la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisiones de entrega en original selladas y firmadas por el Almacén de Insumos de la Planta de Querétaro de "LA COMISIÓN".
- Copia del contrato, debidamente formalizado.
- Fianza de cumplimiento del contrato con el sello del Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.





La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de del papel offset correspondiente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En su caso presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN", el Ing. Antonio Montoya Ramírez, y en estricto apego a sus facultades, la Jefa del Departamento de Control de Producción, la C. Consuelo Ramírez Martínez.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar del papel offset en el Almacén de Insumos de "LA COMISIÓN" ubicado en:

- Avenida Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.

Plazo.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar del papel offset de la siguiente manera:

- Cincuenta mil (50,000) kilos al día hábil siguiente posterior al oficio de asignación de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- El resto conforme a las necesidades de "LA COMISIÓN" mediante correo electrónico a más tardar veinte (20) días naturales posteriores a la primera entrega.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega del papel, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DE LIBROS 5000001844

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo para la entrega, deberá ser manifestada por **"EL PROVEEDOR"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega del papel, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, sita en la Planta de Querétaro, ubicado en Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas será de tres (3) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

Cualquier otra incidencia que afecte el plazo de cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"** para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato, después de este plazo la incidencia presentada no será tomada en cuenta.

La Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, será la responsable de la verificación del cumplimiento del presente contrato, dando seguimiento a las devoluciones, rechazos o incumplimiento en el suministro del papel, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el papel no cumple con las especificaciones establecidas en el anexo único del presente contrato; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

Condiciones. -

- Remisión correspondiente.
- Avisar con veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico al encargado del almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material (antonio_velazquez@conaliteg.gob.mx); tel. 4422381511, 4422381507.
- La contratación del transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de los bienes hasta su destino, serán por cuenta y a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" asumirá cualquier riesgo a que pudiera estar expuesta la entrega del papel en tiempo y forma sin costo alguno para **"LA COMISIÓN"**; así mismo, **"LA COMISIÓN"** por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso en la entrega del papel por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veinte (2020), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control de **"LA COMISIÓN"**, el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue el papel dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y que se encuentran físicamente y a entera satisfacción en los almacenes de **"LA COMISIÓN"**, en los domicilios señalados por **"LA COMISIÓN"** o en su caso, en los almacenes de **"EL PROVEEDOR"** siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente y que **"EL PROVEEDOR"** compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuara de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente **"EL PROVEEDOR"** a la Subdirección Jurídica, anexando las remisiones que comprueben la entrega total del papel dentro del plazo mencionado con fundamento en lo dispuesto en el numeral C.5.1. Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**.



DE LIBROS DE MAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
500001844

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ciudad de México, CDMX tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar del papel offset por al menos seis (6) meses por los defectos y vicios ocultos en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En su caso, deberá sustituir el papel defectuoso en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.

De Seguro. - **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un seguro de bienes que cubra el papel propiedad de **"LA COMISIÓN"** el cual, en caso de siniestro, deberá efectuar la reposición en especie mientras éstos se encuentren en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** y hasta en tanto no sean recibidos por **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con fundamento en el cardinal 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega del papel objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el valor total del papel no entregado oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega del papel.
- d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- e) Cuando incumpla con la obligación de entrega del papel establecida en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - **"LA COMISIÓN"** notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
5000001844





Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el papel offset originalmente contratado, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de del papel offset de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-047-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas y patentes), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISION"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
5000001844

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

LIC. EMILIO AUGUSTO BROM NEYRA





ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA PAPEL OFFSET 75 gr/m²

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*
				MIN	STD	MAX	
1	PESO BASE	g / m ²	C	73	75	77	T-410
1	ESPESOR	micras	C	90	96	102	T-411
		inch/1000 (puntos)		3.5	3.7	4.0	
1	POROSIDAD (Gurley)	s/cc	C	14	40	110	T-460
1	HUMEDAD ABSOLUTA	%	C	4	5	6	T-412

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*
				MIN	STD	MAX	
1	TENSIÓN	kg/15mm	C	5.0	6.4	---	T-494
				2.1	2.6	---	
1	RASGADO	gf	C	30	42	---	T-414
				42	53	---	
1	ENCOLADO COBB	g de agua/m ²	E	25	50	115	T-441
1	DESPRENDIMIENTO	Nº Ceras	C	14	16	---	T-459

CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO*
				MIN	STD	MAX	
1	BLANCURA	%	C	80	85	---	T-452
1	OPACIDAD	%	C	84	88	---	T-425
1	TONO	L*	E	89	91	---	CIE L*a*b* ISO 11475
		a*		0.8	1.4	2.0	
		b*		-7.0	-4.0	-1.0	
1	PUNTOS SUCIOS	ppm	C/A	0	0	40	T-437

CARACTERÍSTICAS COMERCIALES

F	CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			MÉTODO
				MIN	STD	MAX	
1	UNIONES x bobina	Nº x Bobina	C	0	0	1/10	---
1	AGUJEROS	Mayores	C	0	0	0	---

ELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DE LIBROS 5000001844

Carretera a Tepic, Km. 2, San Ángel, C.P. 01000
Guarapo Obregón, CDMX t: (55) 5481,0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



